

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en la entidad local menor de El Mármol, pertenecientes al término municipal de Rus, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de las Vegas. Anchura 20,89 metros.
Vereda del Platero. Anchura 20,89 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1964.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Coripe, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Coripe, provincia de Sevilla, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Coripe, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Morón a Algodonales.
Cañada Real de Morón a Grazalema.
Cañada Real de Grazalema (ramal).
Cañada Real de Recoberos.
Cañada Real de Morón a Olvera.
Cañada Real de la Muela.

Las seis cañadas que anteceden tienen anchura de 75,22 metros.

Colada del Río.—Anchura de 50 metros.
Colada de la Higuera.—Anchura de 40 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento,

agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1964.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de junio de 1964 por la que se dictan normas para el desarrollo de la Ley 28/1964, de 29 de abril, sobre modificación de plantillas del Cuerpo Nacional Veterinario e integración en el mismo del personal facultativo del Patronato de Biología Animal.

Ilmos. Sres.: La Ley 28/1964, de 29 de abril, incrementó la plantilla del Cuerpo Nacional Veterinario integrando en la misma la del personal técnico-veterinario de Biología Animal ingresado por oposición y vacantes existentes, integración que se habrá de verificar por interpolación en el nuevo escalafón único en razón al tiempo riguroso de servicios prestados en propiedad en el Organismo.

El artículo cuarto faculta a este Departamento para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo de cuanto se previene en la propia Ley. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Servicios Técnicos Veterinarios Centrales y Provinciales dependientes de la Dirección General de Ganadería, los de Puertos y Fronteras y los adscritos al Patronato de Biología Animal serán desempeñados por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional Veterinario.

2.º Los técnicos veterinarios del Patronato de Biología Animal que ocupen plazas de Jefes de Servicio o de Sección o de técnicos especialistas del expresado Organismo obtenidas por oposición e igualmente los que se encuentren en las situaciones administrativas de supernumerario y excedente de alguna de las citadas plazas serán integrados en el Cuerpo Nacional Veterinario, interpolándose en el nuevo escalafón único en razón al tiempo riguroso de servicios prestados en propiedad en el Organismo de referencia.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Ganadería para que confeccione el nuevo escalafón único del Cuerpo Nacional Veterinario, adaptado a los términos que figuran en los artículos primero y segundo de la Ley de 29 de abril de 1964 y en esta Orden, con totalización de los servicios prestados en los respectivos funcionarios en 31 de mayo último y la asignación de servicios al personal que comprende la plantilla del expresado Cuerpo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Renault», modelo N.72.

Solicitada por «Sociedad Anónima de Maquinaria Agrícola Renault» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por la Estación de Antony (Francia), esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Renault», modelo N.72, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 18 (dieciocho) CV.

Madrid, 14 de julio de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

| | |
|------------------------------------|--|
| Marca | «Renault». |
| Modelo | N.72. |
| Tipo | Ruedas. |
| Número de bastidor o chasis | 7021468. |
| Fabricante | «Regie Nationale des Usines Renault». Billancourt (Francia). |
| Motor: Denominación | M W M - Modelo A K D. |
| Número | 101 04/2076 Re 35 105. |
| Combustible empleado | «Fuel-oil domestique». Densidad a 15° C: 0.825. |

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.) | VELOCIDAD (r. p. m.) | | Consumo específico (gr/CV - hora) | CONDICIONES ATMOSFERICAS | |
|--|----------------------|----------------|-----------------------------------|--------------------------|------------------|
| | Motor | Toma de fuerza | | Temperatura (°C) | Presión (mm. Hg) |

I. Ensayo de homologación de potencia.

| Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r.p.m. de la toma de fuerza. | | | | | | |
|--|------|------|-----|-----|------|-------|
| Datos observados | 17,8 | 1584 | 541 | 205 | 22 | 747,3 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 18,3 | 1584 | 541 | — | 15,5 | 760,0 |

II. Ensayos complementarios.

| Prueba a la velocidad del motor recomendada por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra. | | | | | | |
|--|------|------|-----|-----|------|-------|
| Datos observados | 21,0 | 2017 | 688 | 224 | 17,7 | 758,4 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 21,1 | 2017 | 688 | — | 15,5 | 760,0 |

III. Observaciones.

No figura, en el Boletín original francés, la duración del ensayo I, pero otro análogo de potencia máxima ha tenido una duración de dos horas.

El ensayo I está realizado a la velocidad recomendada por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.